

**REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL  
Acuerdo No. 005 de 2011**

Por medio del cual se adopta el reglamento del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL** de FONSER.

La Junta Directiva de FONSER, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que tanto la legislación como el Estatuto vigente determinan un porcentaje mínimo tomado de los excedentes para la creación de fondos permanentes o agotables, con los cuales FONSER, desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1º. OBJETIVO:** El Fondo de Bienestar Social tiene como fin satisfacer las necesidades de información, educación, previsión, capacitación, investigación, recreación, calamidad doméstica, previsión y solidaridad de los asociados, directivos y empleados de FONSER,

**ARTICULO 2º RECURSOS:** El Fondo de Bienestar social estará conformado por:

- a. Las sumas de dinero que determine la Asamblea de FONSER de acuerdo con la distribución de la cuota mensual del Fondo Social Exequial.
- b. Las sumas de dinero que determine la Asamblea de FONSER de acuerdo con los excedentes que resultaren del ejercicio económico y contable anual de FONSER.
- c. Los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los asociados a su retiro de FONSER.
- d. Los dineros que reciba FONSER a título de donaciones, herencias o legados de personas naturales, o destinaciones de personas jurídicas para el Fondo de Bienestar social.
- e. Los demás recursos que considere la Junta Directiva de FONSER.

**ARTICULO 3º. DESTINACION DE LOS RECURSOS:** Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán ser destinados a la atención de las necesidades en las siguientes áreas:

- a. Información
- b. Educación: Formular estrategias y diseñar mecanismos tendientes a solucionar las necesidades de educación a los asociados y empleados de FONSER.
- c. Promoción: Permitir a los asociados y empleados de FONSER conocer la filosofía, principios, características y fines de su entidad y la ayuda mutua.
- d. Capacitación: Brindar entrenamiento en áreas administrativas y de control en el manejo de FONSER.
- e. Investigación: Determinar los problemas, necesidades, potencialidades y recursos que posee FONSER para responder a los requerimientos de los Asociados.
- f. Cultura: Fomentar actividades de educación social, cultural, deportes, cívica, recreación y desarrollo en pro del asociado y su grupo familiar.
- g. Solidaridad, en casos de calamidad debidamente comprobada: Brindar ayuda Económica a los asociados y sus familiares, en caso de desastres naturales, incendio, inundación, destrucción parcial o total de vivienda, enfermedad terminal, Servicios médicos de hospitalización y cirugía, Compra de medicamentos, exámenes de laboratorio o especializados. Por prótesis, aparatos ortopédicos entre otros.
- h. Previsión, tales como seguros de salud, de vida grupo deudores y los que considere pertinentes la Junta Directiva.
- i. Las demás que considere la Asamblea y / o Junta Directiva.

**ARTICULO 4º BENEFICIARIOS:** Podrán utilizar el Fondo de Bienestar Social los asociados y trabajadores de Fonser después de dos (2) meses de vinculados al Fondo contados a partir del primer descuento de los aportes, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con las obligaciones con éste.

**Parágrafo 1:** Son beneficiarios por medio del asociado, su grupo familiar primario, que debe estar inscrito en el formulario de afiliación de Fonser.

**Parágrafo 2: El grupo familiar** está integrado por el asociado y su cónyuge o

compañera (o), sus hijos (as) hasta los 25 años que dependan económicamente del asociado y estén registrados y sus padres.

**Parágrafo 3:** También forman parte del grupo familiar los hijos de los asociados mayores de 25 años, con invalidez permanente o discapacidad que les impida trabajar; los hermanos huérfanos, menores de 18 años, a cargo del asociado, los cuales deben estar certificados y registrados en Fonser y los hermanos discapacitados huérfanos que dependan económicamente del asociado. Se reconocerán auxilios por los hijastros siempre y cuando éstos estén registrados en la credencial de servicios de la Caja de Compensación a la que esté afiliado el asociado.

**ARTICULO 5º ASIGNACION DE LOS RECURSOS:** Para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la Junta Directiva de FONSER determinará oportunamente la manera como distribuirá los recursos del Fondo de Bienestar, procurando atender equitativamente de Educación, Solidaridad y las demás actividades que ha de desarrollar, en aras de satisfacer los postulados solidarios, con sujeción en un todo a los principios consagrados en la legislación sobre la economía solidaria y atendiendo las directivas y pautas que sobre el particular expidan los organismos competentes.

**ARTICULO 6º AUXILIOS:** La Junta Directiva de FONSER y el Comité de Bienestar Social, podrán disponer de los recursos del Fondo de Bienestar Social para otorgar auxilios de su competencia a los beneficiarios mencionados en el artículo 4º del presente reglamento, en los montos que esta fije y en el estricto orden de la radicación de las solicitudes, salvo los casos de desastres naturales, destrucción parcial o total de la vivienda, los cuales por su naturaleza serán considerados como prioritarios.

**ARTÍCULO 7: DERECHOS DE AUXILIOS.** Cada asociado tiene derecho a recibir en auxilios, hasta un máximo de 1 (uno) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.) por año fiscal.

**Parágrafo 1:** La Junta Directiva de Fonser, podrá autorizar la reducción o ajuste del monto de auxilio por asociado al año, de acuerdo con el comportamiento del nivel de uso del Fondo de Bienestar Social, con el propósito de preservar la sostenibilidad social sin detrimento de la sostenibilidad económica del mismo.

**Parágrafo 2:** Para los casos de daños de vivienda o enseres, de fallecimiento del asociado y de enfermedad catastrófica del asociado, la cuantía de los auxilios varía según la presente reglamentación.

**Parágrafo 3:** Se consideran enfermedades catastróficas aquellas patologías que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento, tales como: trasplante renal, diálisis, cirugía cardíaca, reemplazos articulares, manejo de gran quemado, manejo de trauma mayor, VIH, quimioterapias y radioterapia para el cáncer, etc.

## **CAPÍTULO II CASOS POR LOS CUALES SE OTORGAN AUXILIOS**

**ARTÍCULO 8: POR MEDICAMENTOS NO PERMANENTES.** Formulados para tratamientos médicos y los de medicina no convencional que se requieran de manera fortuita –no permanente- siempre y cuando ellos estén aprobados científicamente y registrados oficialmente y cuyo valor exceda al 50% del S.M.M.L.V. por fórmula. Incluyen terapias neurales de la medicina no convencional. Este auxilio solo cubrirá medicamentos no entregados por el Plan Obligatorio de Salud (POS) ni por la medicina prepagada o planes complementarios que tenga el asociado.

**ARTÍCULO 9: POR EXCEDENTE EN HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA** para el grupo familiar beneficiario que no tenga POS. Se reconocerá auxilio por copagos y excedentes de hospitalización y cirugía, excepto por habitación, para el grupo familiar inscrito, cuando su valor exceda el 50% de un S.M.M.L.V. Se otorgará también cuando el asociado o sus beneficiarios carezcan de los períodos mínimos de cotización o de afiliación al sistema obligatorio de salud.

**Paragrafo 1:** Los asociados con Planes Complementarios o medicina prepagada, que cubran estos eventos, no aplican para este auxilio. Deben dirigirse a las entidades respectivas para que les reintegren los valores cobrados.

**ARTÍCULO 10: POR AYUDAS DIAGNÓSTICAS** cuando su valor sea mayor de 30% del S.M.M.L.V. y que no estén cubiertas por el POS.

**ARTÍCULO 11: POR PRÓTESIS,** es decir por aquellos elementos que clínicamente están autorizados para sustituir o reemplazar alguna parte del cuerpo humano.

**ARTÍCULO 12: POR IMPLEMENTOS ORTOPÉDICOS,** por compra o alquiler de silla de ruedas, muletas, caminadores, respiradores, bombas de infusión; por

camas hospitalarias; por transporte en ambulancia para pacientes que lo ameriten. Debe adjuntarse fotocopia de la historia clínica o de epicrisis.

**Parágrafo:** Se reconocerá por respiradores y bombas de infusión sólo cuando no las cubra el POS

**ARTÍCULO 13: POR COMPRA DE BOTAS ORTOPÉDICAS.**

**ARTÍCULO 14: POR DAÑO EN LA VIVIENDA Y/O ENSERES DEL ASOCIADO.** Sea en forma parcial o total en casos de catástrofe.

**Parágrafo:** Se consideran catástrofes aquellos daños ocasionados por fenómenos de la naturaleza o casos fortuitos como incendios, explosiones o inundaciones, terremotos, etc.

**CAPÍTULO III  
REQUISITOS NECESARIOS PARA SOLICITAR AUXILIOS**

**ARTÍCULO 15:** Tener debidamente inscritos en el Formulario de Afiliación de Fonser, a todas las personas que conforman el grupo familiar del asociado.

**ARTÍCULO 16:** Presentar el formato de la solicitud del auxilio por escrito dirigida al Comité de Solidaridad, en un plazo no mayor a 60 días después de la generación del documento soporte; adjuntando los documentos exigidos para sustentar la veracidad del hecho.

**ARTÍCULO 17:** Para los auxilios por fórmulas de medicamentos, gastos de hospitalización o cirugía, exámenes, prótesis, aparatos ortopédicos, botas ortopédicas y epicrisis en casos de hospitalización, se deben anexar comprobantes o facturas legales y originales que cumplan con todos los requisitos de ley.

**Parágrafo 1:** Para los documentos soporte del régimen simplificado, que no están obligados a facturar, éstos deben contar como mínimo con la dirección, teléfono y nombre del establecimiento, nombre y número del RUT del propietario, detalle de los valores cancelados y sello de cancelado.

**ARTÍCULO 18:** Por daño parcial o total de la vivienda o enseres del asociado, se debe presentar certificado de tradición del inmueble actualizado, tres cotizaciones para la reparación de los daños o pérdidas materiales sufridas y/o de los enseres dañados o perdidos, expedidas por una persona o entidad competente; estos

daños serán verificados por un funcionario de Fonser. Los daños serán soportados con registro fotográfico.

No se aceptarán enmendaduras en ninguno de los documentos.

**CAPÍTULO IV  
DEL MONTO ECONÓMICO QUE SE RECONOCE EN AUXILIOS**

EVENTO	MONTO AUXILIO	REQUISITOS	ESTAMENTO DE APROBACION
Auxilio mutual, por fallecimiento del asociado	2 S.M.M.L.V	Ser asociado hábil al momento del fallecimiento. Tener como mínimo 180 de afiliación El beneficiario presentara en un plazo no mayor a 60 días los siguientes documentos: Solicitud escrito a Fonser, fotocopia del documento de identidad y certificado de defunción del asociado	Gerente
Ofrendas florales por fallecimiento	Hasta el 20% de 1 S.M.M.L.V	Conocimiento del hecho	Gerente
Servicios médicos de hospitalización y cirugía	La cifra menor entre el 70% del valor pagado por el asociado y 1 SMMLV	Diagnostico medico, facturas, documentos que demuestre el parentesco No incluye gastos por transporte, alimentación o acompañamiento y cirugías estéticas.	Comité de Bienestar Social
Compra de medicamentos, exámenes de laboratorio o especializados	La cifra menor entre el 80% del valor pagado por el asociado y 1 SMMLV	Diagnostico medico, facturas, documentos que demuestre el parentesco	Comité de Bienestar Social
Por prótesis, aparatos ortopédicos	El 80% de la factura sin exceder y 1 SMMLV	Diagnostico medico, facturas, documentos que demuestre el parentesco	Comité de Bienestar Social

Incendio de la vivienda o desastres naturales	Hasta 2 S.M.M.L.V	Copia del Dictamen de Bomberos o entidad competente para demostrar el suceso, valoración monetaria de los daños.	Comité de Bienestar Social
---	-------------------	--	----------------------------

Parágrafo: Diferencias netas superiores a 50 SMMLV serán puestas a consideración de la Junta Directiva.

**PUEDEN SUFRAGARSE CON CARGO AL FONDO DE BINESTAR SOCIAL**

**ARTÍCULO 19:** Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán usarse eventual o periódicamente para contribuir con donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus asociados o a hechos que generan catástrofes o perjuicios colectivos sociales que hagan necesarias las expresiones de e solidaridad de la comunidad asociada.

**CAPÍTULO V  
OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 20:** Las solicitudes de auxilios que se ajusten a este reglamento serán revisadas y aprobadas por el Comité de Bienestar Social.

Si se presentan casos especiales estos se presentarán en la siguiente reunión de Junta Directiva para definir la conducta a seguir.

**ARTÍCULO 21:** En caso de catástrofe general donde un alto número de asociados sea damnificado, el Comité de Solidaridad entregará auxilios de acuerdo con la capacidad presupuestal del Fondo de Bienestar Social, previa autorización de la Junta Directiva.

**Parágrafo:** Los auxilios se entregarán hasta que se agote el monto destinado para ellos; las solicitudes que se reciban con posterioridad se someterán a turno hasta que se recapitalice el Fondo de Bienestar Social.

**ARTICULO 22º CONTROL DE AUXILIOS:** La Gerencia de FONSER y el Comité de Bienestar Social mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si llegase a comprobar fraude por parte del asociado, en el proceso de acreditación del auxilio, deberá el asociado infractor reintegrar el dinero del

auxilio y someterse a las sanciones de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en el estatuto.

**PARAGRAFO:** Los auxilios se otorgaran en el orden cronológico de presentación, salvo lo establecido en el artículo sexto y hasta el agotamiento del monto destinado para este fondo.

**ARTÍCULO 23:** Todos los documentos soporte deben ser originales, legales y podrán ser sometidos a comprobación por parte de la Gerencia o del Comité de Solidaridad. Las fotocopias pueden ser certificadas en Fonser presentándolas con los originales.

**Parágrafo:** Fonser podrá exigir cualquier otro documento que a bien considere necesario y que sea de vital importancia para que quede demostrada la veracidad del hecho. En estos casos el asociado dispondrá de treinta (30) días calendario para presentar dicho documento

**ARTÍCULO 24:** Quien fraudulenta o mal intencionadamente trate de obtener beneficio del Fondo de Bienestar Social, perderá el derecho al auxilio que reclama, y se someterá a las sanciones disciplinarias que tome la Junta Directiva, de acuerdo con el estatuto.

**ARTÍCULO 25:** En caso de que haya lugar a Retención en la Fuente al otorgar un auxilio, ésta será asumida por Fonser.

**ARTÍCULO 26:** El Comité se reservará la facultad de otorgar los auxilios de acuerdo a criterios médicos de pertinencia y focalización.

**ARTÍCULO 27:** Antes de conceder los auxilios, se recomendará al asociado buscar asesoría del Comité de Solidaridad para realizar trámite ante la EPS o ARP respectiva, cuando corresponda a ésta reconocer el valor del tratamiento o procedimiento médico.

**ARTÍCULO 28:** Cualquier caso no considerado en este reglamento será analizado por el Comité de Bienestar Social o la Junta Directiva que tomarán la más justa decisión.

**ARTICULO 29º. PLAN DE TRABAJO:** La Junta Directiva de FONSER o el Comité que esta designe deberá elaborar un plan de trabajo y aprobar el presupuesto de las actividades que se propone desarrollar en el periodo para el cual fue elegida.



**ARTICULO 30°. GASTOS:** corresponde al Gerente de FONSER la ejecución de los gastos que ocasionen las actividades contempladas en el plan y presupuesto del Fondo de Bienestar social.

**ARTICULO 31°. INFORMES:** Al final del ejercicio, el Comité de Bienestar Social emitirá un informe detallado de actividades a la Junta Directiva, quien se encargará de informar a la Asamblea General los resultados obtenidos por dicho Comité.

**ARTICULO 32°. VIGENCIA.** El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación y deroga normas anteriores.

Dado en Santiago de Cali a los veinte (23) días del mes de Noviembre del año dos mil trece (2013).

Este reglamento fue modificado y aprobado en reunión de Junta Directiva del 26 de Noviembre del año dos mil trece (2013), según consta en el acta No. 073.

---

**FRANCIA ELENA CAICEDO SALCEDO**  
Presidente Junta Directiva

---

**CRISTINA TRUQUEROJAS**  
Secretaria Junta Directiva